



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 17 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 284

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantada.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Redactado por el Real Consejo de Sanidad el reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, en cumplimiento de lo preceptuado en la disposición 5.ª de las transitorias de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apruebe el referido reglamento y se publique en la Gaceta de Madrid para su debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

PROYECTO DE REGLAMENTO

de policía sanitaria de los animales domésticos

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto dictar las medidas sanitarias necesarias para evitar el desarrollo y la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos entre sí y de éstos al hombre.

Art. 2.º Las especies de animales comprendidos en las prescripciones de este reglamento, son:

1.º Caballar, asnal y sus híbri-

dos (ganado caballar, asnal y mular).

2.º La bovina, ovina y caprina (ganados vacuno, lanar y cabrio).

3.º La porcina (ganado de cerda).

También se comprenden en este reglamento el perro, el gato y los animales de granjería (aves de corral, liebres y conejos).

Art. 3.º Las enfermedades infecto-contagiosas concernientes á las especies de animales mencionados en el artículo anterior, y cuya aparición deberá motivar la aplicación de las medidas sanitarias que se prescriben en este reglamento, son las enumeradas en el anejo primero.

Art. 4.º El Ministro, previo informe del claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Madrid, y después de oído el Real Consejo de Sanidad, podrá acordar las modificaciones de la relación comprendida en el citado anejo que el progreso de la ciencia aconseje.

TITULO II

Denuncia y declaración oficial de la existencia de las epizootias.

CAPITULO PRIMERO

Denuncia y reconocimiento

Art. 5.º Todo ciudadano que tuviera noticia ó sospecha de la existencia de animales atacados de alguna enfermedad contagiosa, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente. Se hallan especialmente obligados á cumplir con tal deber, bajo la pena, en caso de omisión, de 25 á 250 pesetas de multa; los dueños de animales enfermos y sus administradores y dependientes; los Veterinarios encargados de la asistencia facultativa de los animales, y el municipal, siempre que no justifiquen la ignorancia del hecho; el Visitador municipal de ganadería y cañadas y cuantas personas ejerzan Autoridad en el mismo caso.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria y los Inspectores de mataderos, ferias, mercados y quema-deros, denunciarán asimismo, bajo igual responsabilidad, la entrada en los respectivos establecimientos de animales atacados de enfermedad contagiosa, expresando, á ser posible, el punto de procedencia y el nombre del propietario.

Los Jefes ó Directores de las

yeguas ó depósitos de sementales del Ejército y los Jefes de regimientos de Artillería y Caballería tienen igual deber, y de su incumplimiento se dará cuenta á la Autoridad militar correspondiente.

Art. 6.º Tan pronto como el Alcalde tenga conocimiento de la existencia de ganados atacados de enfermedad contagiosa, ordenará al Veterinario municipal, si lo hubiere, y en caso contrario al del inmediato pueblo, y en su defecto, al Subdelegado de Veterinaria del partido, que gire la correspondiente visita de inspección. La mencionada orden deberá darla la Autoridad municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la denuncia, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 7.º El Veterinario del término practicará la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes á la orden de la Alcaldía y dentro del plazo de tres días si la debe efectuar el Subdelegado ó el Veterinario de otro partido, bajo la multa de 25 á 250 pts. Una vez efectuada la visita, dar cuenta de su resultado al Alcalde y al Inspector provincial Veterinario. Si de la visita resultase comprobada la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa, el Alcalde dictará desde luego y provisionalmente la ejecución de las medidas preventivas necesarias para cortar la propagación de la epizootia, cuyas medidas se pondrán en práctica de la manera que se preceptúa en este reglamento.

Art. 8.º En cuanto á Inspector provincial Veterinario reciba el parte á que se refiere el artículo anterior, pondrá en conocimiento del Gobernador civil y del Inspector general de Sanidad interior, y asimismo del Veterinario municipal y al Subdelegado de Veterinaria las instrucciones provisionales que estime convenientes para impedir la propagación de la enfermedad.

Art. 9.º El Alcalde dará del propio modo, cuenta de la existencia de la enfermedad con toda urgencia al Presidente de la Asociación general de Ganaderos, expresando las medidas adoptadas para impedir la propagación de la dolencia.

El Gobernador civil, de acuerdo con el Inspector provincial y con el Visitador de ganadería y cañadas de provincia, dictará las disposiciones convenientes para evitar la propagación, dando las oportunas

órdenes al Alcalde, y dispondrá de todos modos que por el Inspector provincial ó Veterinario, ó en su defecto por el Subdelegado de Veterinaria del distrito, se gire inmediatamente la correspondiente visita para reconocer las reses enfermas, cuyo funcionario emitirá informe, en el que deberá hacer constar la naturaleza de la enfermedad, el número y clase de animales atacados: las medidas adoptadas para impedir su propagación, las omisiones ó faltas cometidas por la Autoridad local, el Veterinario municipal y personas mencionadas en el art. 5.º, al objeto de imponer la corrección correspondiente, y proponiendo, por último las disposiciones que deban ser dictadas.

Este informe será entregado personalmente al Gobernador civil y de él enviará copia al Inspector general de Sanidad interior.

Declaración oficial

Art. 10. Inmediatamente que el Gobernador tenga noticia, en la forma establecida en los artículos precedentes, de la existencia de una enfermedad infecto-contagiosa, lo pondrá en conocimiento del Ministro, y asimismo citará y reunirá la Junta provincial de Sanidad dentro de los tres días siguientes al de en que le fuere otorgado el informe de que se ocupa el artículo anterior.

Art. 11. Si de tal informe, de las noticias adquiridas y del dictamen de la Junta provincial de Sanidad resultara que la enfermedad padecida por ganados denunciados constituye una reaparición ó exacerbación de infecciones contagiosas existentes en España y de escaso poder difusivo, acordará el Gobernador civil, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la declaración de la existencia de la epizootia, dando cuenta de tal resolución al Ministro y publicándola en el BOLETIN OFICIAL con expresión:

1.º De las caballerías, establos, granjas, dehesas, ó terrenos ó donde radique el contagio.

2.º Las medidas profilácticas que han de ponerse en práctica en las localidades infectadas, previo especial dictamen de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 12. Recibido en el Ministerio el parte mencionado en el artículo anterior, y después de oído el parecer del Inspector general de Sanidad interior, acordará, si proce-

Tesorería de Hacienda de Oviedo

Desde el día 15 al 30 del mes actual se hallan al pago en la Depositaria-pagaduría de esta Dependencia las nóminas de recargos municipales correspondientes a los ingresos verificados en el Tesoro por dicho concepto en los tres primeros trimestres del actual ejercicio, en las cuales se acreditan a los Ayuntamientos las cantidades líquidas, deduciendo el 5 por 100 de gasto de Administración que se detallan.

AYUNTAMIENTOS	Valores de 1904	Valores de resultados de ejercicios cerrados	
		Territorial	Industrial
Avilés	9.330,09		306,17
Castrillón	1.202,54	1.934,60	24,57
Corvera	170,96		18,84
Gozón	564,97		43,68
Illas	37,35		4,71
Soto del Barco	357,90		17,26
Miranda	356,41		15,37
Salas	1.245,85		54,22
Somiedo	40,03		6,45
Teverga	217,41		1,10
Yernes y Tameza	12,54		
Amieva	36,90		
Cangas de Onís	977,37		40,34
Onís	122,88		7,72
Parres	620,29		15,91
Ponga	37,28		
Ribadesella	1.034,67		40,46
Cangas de Tineo	1.028,72	155,42	184,77
Ibias	42,78	129,58	27,28
Leitariegos	2,56		
Boal	266,72		69,21
Castropol	669,07		112,93
Coaña	160,46		40,28
El Franco	227,90		1,49
Grandas de Salime	26,56		3,76
Pesoz	2,08		
San Martín de Oscos	3,67		
Santa Eulalia de Oscos	11,74		
San Tirso de Abres	13,76		
Tapia	413,23		244,73
Taramundi	46,93		
Vega de Ribadeo	1.100,52		214,17
Villanueva de Oscos	5,98		
Carreño	1.208,61		95,92
Cabranes	121,92		
Nava	386,60		
Piloña	1.792,10		42,45
Aller	273,63	27,60	135
Caso	70,29		11,40
Llaviana	435,76	127,75	427,13
Langreo	5.395,86	9,13	499,13
San Martín del Rey Aurelio	241,81	3,05	59,25
Sobrescobio	37,82		
Lena	1.119,96		13,86
Mieres	5.015,29		40,17
Quirós	426,44		70
Riosa	8,76		
Navia	783,24		257,88
Valdés	2.602,52		171,19
Cabrales	91,58		
Llanes	2.191,74		288,12
Peñamellera Valle alto	65,19		
Peñamellera Valle bajo	150,81		
Ribadedeva	384,88		11,78
Llanera	168,70	4,07	5,65
Moren	32,65	12,19	1,82
Proaza	138,26	14	5,22
Regueras	40,32	16,40	2,62
Ribera de Arriba	98,98	14	1,86
Santo Adriano	14,90		
Candamo	146,12	9,06	21
Cudillero	1.099,24	2,91	18,14
Grado	1.475,98	39,18	105,31
Muros	344,05		15,17
Pravia	870,73	81,05	11,86
Bimenes	36,37		5,17
Leitariegos	42,71		
Siero	3.172,89		439,13
Allande	301,05		57,26
Tineo	983,71		42,09
Caravia	35,89		
Colunga	629,34	2,07	313,95
Villaviciosa	2.566,52	15,69	93,96
Gijón		485,41	1.996,81
Oviedo			743,62

diese, las modificaciones que requiera la resolución del Gobernador civil, reclamando previamente, si fuese preciso, la remisión de nuevos antecedentes ó el informe del Consejo de Sanidad.

Art. 13. Si de las noticias é informes que se mencionan en el artículo anterior, resultase justificado ó se sospechara que la epizootia existente era de las exóticas de gran poder difusivo, y que causa gran mortalidad, el Gobernador civil transmitirá dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la reunión de la Junta provincial de Sanidad, al Ministro el dictamen de ésta, el informe de que se ocupa el art. 9.º y cuantas noticias y antecedentes existieran.

El Inspector provincial de Veterinaria dará del propio modo y en igual plazo cuenta detenida del asunto al Inspector general de Sanidad.

Art. 14. Recibidos en el Ministerio el informe del Gobernador civil, acompañado del de la Junta provincial de Sanidad y del mencionado en el art. 9.º, en unión de los demás antecedentes, acordará el Ministro la declaración, si procediese, de la existencia de la epizootia, previo dictamen del Real Consejo de Sanidad, cuya declaración se publicará en la *Gaceta de Madrid*. BOLETINES OFICIALES, con expresión de las circunstancias y extremos indicados en el art. 11.

Art. 15. La declaración de la extinción de la epizootia se hará por la misma Autoridad que hubiese declarado su existencia; una vez transcurrido el período de incubación que en cada enfermedad se señale, sin que apareciese caso alguno de la misma, y previo iguales informes que se exige para la declaración de existencia. Dicha resolución deberá asimismo ser publicada en los periódicos oficiales.

Título III.

Medidas sanitarias

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 16. Las medidas sanitarias aplicables para impedir el desarrollo y propagación de las epizootias, son: primero, aislamiento; segundo empadronamiento y marca; tercero, reglamentación del transporte y circulación del ganado; cuarto, prohibición temporal de ferias, mercados ó exposiciones; quinto, inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas; sexto, sacrificio; séptimo, destrucción de cadáveres; octavo, desinfección.

Art. 17. Al hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia se determinará cuáles de las medidas sanitarias indicadas deberá de ponerse en práctica, sin perjuicio de ampliarlas después si la gravedad ó naturaleza de la enfermedad lo hiciera preciso, ó de que por el Veterinario ó Autoridad municipal se acuerden provisionalmente aquellas que la urgencia del caso requiera y para cuya adopción tengan facultades.

Art. 18. Los Inspectores provinciales de Sanidad son responsables de la inmediata y acertada adopción de las medidas sanitarias oportunas, á cuyo efecto deberán dar las necesarias instrucciones á las Autoridades locales, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales, y proponer á los Gobernadores civiles los acuerdos que crean pertinentes.

Si estas Autoridades desatendieran las reclamaciones que en tal sentido hicieran los Inspectores provinciales de Sanidad, y de tal conducta ó negligencia pudieran sobrevenir perjuicios, dichos Inspectores deberán con toda urgencia poner el hecho en conocimiento del Inspector general de Sanidad.

Art. 19. A los Veterinarios municipales y Subdelegados de Veterinaria incumbe la exacta aplicación de las medidas sanitarias que se resuelva poner en práctica, debiendo poner en conocimiento de la Autoridad local é Inspectores de Sanidad provinciales las infracciones que se realicen de tales medidas, para su inmediata corrección, dando del propio modo y al mismo fin cuenta á estos últimos de la negligencia ó acuerdos ilegales de la Autoridad municipal.

Art. 20. La declaración oficial de la extinción de la epizootia presupone la cesación del empleo de todas las medidas sanitarias, salvo disposición en contrario.

CAPÍTULO II

Aislamiento

Art. 21. Consistiendo el aislamiento, como medida sanitaria, en la separación de los animales sanos de aquellos que se sepa ó sospeche están atacados de enfermedad infecto-contagiosa, es la primera medida sanitaria que en todo caso deberá adoptarse al hacer la declaración de la existencia de la epizootia, y antes de la declaración y con carácter provisional, aunque con completa sujeción á las disposiciones de este título, deberá adoptarse por la Autoridad municipal, de acuerdo con el Veterinario del término.

Art. 22. El aislamiento tendrá efecto, respecto á aquellos animales enfermos ó sospechosos que estuviesen estabulados y mantenidos á pienso, prohibiendo en absoluto su salida del local donde se hallasen. Tal prohibición se extenderá á los demás animales de la misma especie ó de otra susceptible de contraer la enfermedad de que se trate que habitan en el mismo local que los enfermos, salvo lo dispuesto en el artículo 37.

Art. 23. Si los animales enfermos ó sospechosos vivieran al aire libre y se mantuvieran á pasto, el aislamiento se efectuará señalando la dehesa ó terreno necesario para su permanencia alimentación, y prohibiendo la salida del mismo de los animales que formen parte del rebaño ó piara de los atacados, excepto á aquellos que estando sanos sean transportados al matadero.

Se procurará que los límites del terreno acantonado no se halle atravesado por vía de comunicación y que esté limitado por sotos, fosas, ríos, etc., y de todos modos deberán ser sus linderos ostensiblemente señalados por medio de postes, banderines y faroles para señalar de día y de noche el paraje del contagio. La Autoridad municipal y la Guardia civil cuidarán de que tales límites no se traspasen por los ganados enfermos.

El dueño de éstos, en caso de que lo hicieran, incurrirá en la multa de 25 á 250 pesetas.

(Continuará)

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas. —Oviedo 14 de Diciembre de 1904.—Enrique Vidal.

E. al núm. 4.123

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras. — Expropiación

Hecho efectivo el libramiento para el pago del expediente en discordia de la finca núm. 1 del de expropiación de las rústicas á ocupar en el término de Soto del Barco, con las obras de la carretera de Soto del Barco á San Juan de la Arena, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas y lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de expropiación forzosa, he dispuesto señalar el día 29 del actual, á las once de su mañana, para verificar el pago en la Alcaldía de Soto del Barco, debiendo cumplirse en dicho acto cuantas disposiciones previenen los artículos 62 y siguientes del citado Reglamento, reemplazando al Pagador de Obras públicas el Sobrestante don Alfredo Guelmán, y representando á la Administración el Síndico del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo 14 de Diciembre de 1904.—El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 4.124

Servicio Nacional Agronómico

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden la formación del escalafón del cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico y á fin de que pueda ser publicado en su día, los Sres. Peritos Agrícolas que tengan su residencia en esta provincia y quieran figurar en dicho escalafón, remitirán á la mayor brevedad á esta Jefatura una copia autorizada de la partida de nacimiento.

Oviedo 15 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Manuel Molina.

R. al núm. 4.131

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Ernesto Jalabert, como representante de la Sociedad minera y metalúrgica denominada «Franco-Española», domiciliada en París, el registro minero de zinc nombrado «Dina» (número 16.159), de 48 hectáreas, sito en el concejo de Peñamellera baja; y D. José Bernardo Sánchez, vecino de esta capital, como apoderado de D. Bernardo Llano y González, que lo es de Ribadesella, el de fosfatos calizos titulado «Esperanza» (número 16.175), de 4 hectáreas, sito en término municipal de Ribadesella; el Sr. Gobernador, en providencias de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de referencia y franco y registrable el terreno comprendido por los mismos, habiendo dispuesto la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los citados expedientes.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, á fin de que puedan

recoger en la Jefatura de minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 16 Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Suárez. R. al núm. 4.134

COMISIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO

Anuncio

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones para la subasta del suministro de 400 kilogramos de suela, 70 id de becerro y 45 id de becerrillo con destino á la confección de calzado de los asilados en el Hospicio, durante el próximo año de 1905, se hace público por medio de este anuncio, que se vá á proceder á la subasta del indicado suministro, hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación el correspondiente pliego de condiciones, en el que se expresa también la clase y precio de los aludidos artículos.

Lo que se inserta en este diario oficial á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Reales decretos de 12 de Julio de 1902 y 24 de Noviembre último, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Comisión las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo 13 de Diciembre de 1904.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.144

Instituto General y Técnico de Oviedo

1.º Instancia

Excmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

Onesto Batalón y Rodriguez, natural de la Magdalena en San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, en esta provincia de Oviedo, con cédula personal número 5.338, del ejercicio vigente, á V. S. respetuosamente expone, que ha establecido y fundado por tiempo indeterminado en dicho pueblo de la Magdalena una Escuela particular primaria, y deseando ajustarse á lo dispuesto en el Real decreto de primero de Julio de 1902, diligencias que no pudo practicar antes mientras organizaba dicha Escuela, acude ahora á V. S. justificando las condiciones de dicha Escuela á tenor del art. 27 del mencionado Real decreto y uniendo á la presente solicitud los siguientes documentos:

1.º Dos copias en simple de la presente solicitud.

2.º Tres ejemplares del Reglamento de la dicha Escuela privada de niños y niñas de la Magdalena.

3.º Plano por triplicado de la planta de la aula de enseñanza (advirtiéndose que los retretes se hallan á próxima distancia en el Prado ó parque que rodea el Establecimiento).

4.º Informes de la Autoridad local de no oponerse el edificio-escuela á cuanto se dispone en las leyes y en las ordenanzas municipales para la salubridad, seguridad é higiene pública, en relación con

la Real orden de 13 de Julio de 1901, extremos que también se justifican en el certificado expedido por el Subdelegado de Medicina de Pravia, á cuyo partido judicial corresponde el pueblo de la Magdalena.

5.º Certificado de estudios y Título del actual Maestro de dicha Escuela D. Fructuoso García Mallo, que viene prestando la enseñanza, y asimismo el certificado de su buena conducta; y

6.º El cuadro y relación de la enseñanza de la Escuela privada de niños y niñas de la fundación de Onesto Batalón, con expresión de los grupos, métodos, clases, orden, libros, premios y castigos etc..

En su virtud suplica á V. S. que hallando este expediente arreglado á derecho, devuelva al que suscribe un ejemplar de los documentos repetidos; y ordenando la correspondiente tramitación, se participe al exponente la resolución que proceda y aprobación que espera para que la vida de esta Escuela se entienda mientras subsista á conformidad del dicho Real decreto de 1902, pero manteniéndose la Escuela ahora y en lo sucesivo con el carácter de privada que se determina en esta instancia y en el Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Magdalena (Cudillero) 22 de Agosto de 1904.—Onesto Batalón y Rodriguez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º Partida de bautismo

D. Juan de la Cruz Ramón Blanco de Eguren, cura ecónomo de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, provincia de Oviedo en España.

Certifico: que al folio ciento noventa y siete del libro de partidas bautismales que empieza el año 1837, se encuentra la partida siguiente:

«En el día 27 de Junio de 1849, como cura interino por su Ilma. de esta parroquia de San Martín de Luiña, concejo de Cudillero, partido de Pravia, bauticé solemnemente un niño que nació dicho día á las tres de su mañana y se llamó Onesto, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Ramón Batalón y de su legítima mujer Ana Rodríguez, ésta natural de San Juan de Piñera, y aquél de la Magdalena, donde son vecinos; sus abuelos paternos José y María Martínez, que lo fueron del término del Rellayo y maternos, Pedro y Bernarda Suárez, asimismo de la dicha parroquia de San Juan; fueron sus padrinos Juan Batalón y María Fernández, vecinos del referido lugar de la Magdalena; no contrajo la madrina la cognación espiritual, que advertí al padrino y más obligaciones. Y para que conste lo firmo dicho día, mes y año ut supra.—Fernando Menéndez.—Hay una rúbrica.—Es copia fiel del original á que me refiero y por tal doy la presente que firmo y sello con el de esta parroquia á 20 de Enero de 1892.—Juan Blanco de Eguren.—Hay un sello que dice, Parroquia de San Martín, Luiña.—Viene legalizada.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Alejandro Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo).

Certifico: que D. Fructuoso García Mallo, Maestro de Instrucción

primaria, encargado de la escuela de fundación particular de O. Batalón, en la Magdalena, de este concejo, durante su permanencia en el mismo ha observado buena conducta moral y política.

Para que lo pueda acreditar donde le convenga, expido la presente en Cudillero, Agosto 17 de 1904.—Alejandro Blanco.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Cudillero.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanza

Por la mañana

De nueve á nueve y cuarto: Entrada y repaso de lecciones.

De nueve y cuarto á nueve y media: Oración, revista de limpieza y lista.

De nueve y media á diez y cuarto: Aritmética, los lunes, martes, jueves y viernes; y Geometría, los miércoles y sábados.

De diez y cuarto á once: Escritura.

De once á once y tres cuartos: Ciencias físicas y naturales, los lunes y miércoles; Gramática, los martes, jueves y sábados; y Lectura, los viernes.

De once y tres cuartos á doce: oración y salida.

Por la tarde

De dos á dos y cuarto: Entrada y repaso de lecciones.

De dos y cuarto á dos y media: Oración, revista de limpieza y lista.

De dos y media á tres y cuarto: Agricultura, los lunes; Geografía é Historia, los martes, jueves y sábados; Agricultura, los miércoles; é Industria y Comercio, los viernes.

De tres y cuarto á cuatro: Lectura.

De cuatro á cuatro y tres cuartos: Doctrina cristiana é Historia sagrada, los lunes, miércoles y viernes; Derecho usual é Instrucción cívica, los martes, jueves y sábados.

De cuatro y tres cuartos á cinco: Oración y salida.

Las niñas tienen clase diaria de labores hasta el planchado y corte de prendas.

Libros de texto

Doctrina cristiana, por el Diosdado.

Historia Sagrada, por el Padre Loricet.

Gramática Castellana, de la Academia de la lengua.

Aritmética, por D. Manuel Muñoz y García.

Agricultura é Industria y Comercio, por Sanchez Morote.

Geometría y dibujo lineal, por Ruiz Morote.

Geografía, por D. Esteban Paluzie.

Historia de España, por Ferradillos.

Ciencias físicas y naturales, por Sanchez Morote.

Rudimentos de Derecho usual é Instrucción cívica, por D. Fermín Canella y D. Bernardo Acevedo.

Hay también varias clases de libros para lectura, impresos y manuscritos, por Martínez de la Rosa, José M.º Florez, Alvarez Marina, Ildefonso Fernández y Sánchez, Hartzbusch, Iriarte, Samaniego, Cervantes (Quijote), Paluzie, Calleja, etc., etc.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad

é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio.

Oviedo, Octubre 6 de 1904. —El Director, Dionisio Martín Ayuso.
R. al núm. 3.073

1.º—Instancia.

Sr. Director del Instituto General y Técnico de Oviedo.

El Hermano Leovigildo Juan Cortés tiene el honor de participar á V. S. que desde el 15 del mes actual estará establecido en esta villa el Colegio Comercial de Santo Tomás, y terminando el 30 de Septiembre el plazo que concede la Real orden de 16 de Diciembre de 1903 para adaptarse á las condiciones que exige el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, solicita se curse el expediente y se le autorice la continuación del Colegio.

Es gracia que espera de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Avilés 1.º de Septiembre de 1904. —H. Leovigildo Juan Cortés. —Es copia. —El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de bautismo.

Don Francisco Martínez Jiménez, Juez municipal de esta villa de Almendros.

Certifico: que en el libro sexto provisional del Registro civil, donde se inscriben las partidas de nacimientos, y al folio 19 vuelto del mismo, se halla una partida que, copiada á la letra, dice así: «Número 179.—Ambrosio Juan Manuel, hijo de Mariano Cortés y de Manuela Martínez.—En la villa de Almendros, siendo las cuatro de la tarde del día ocho de Diciembre de 1874, ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Lopez y Secretario suplente D. José Albir, compareció Mariano Cortés, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Cuenca, casado, mayor de edad, labrador y domiciliado en esta misma, Plazuela de la Pingota, presentando, con objeto de que le inscriba en el Registro civil, un niño; y al efecto, como padre del mismo, declaró: que dicho niño nació en la casa del declarante el día siete del corriente mes, á las siete de la noche. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Manuela Martínez, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Cuenca, casada, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido. Que es nieto por línea paterna de Aniano Cortés, difunto, natural y domiciliado que fué de esta villa, y de Romana Martínez, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Cuenca, viuda, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, domiciliada en esta villa, Travesía del Sacramento; y por línea materna de José María Martínez, natural de Horcojo de Santiago, término municipal del mismo, provincia de Cuenca, viudo, propietario, mayor de edad y domiciliado en esta villa, calle de la Concepción, y de Joaquina Martínez, difunta, natural y domiciliada que fué de esta expresada villa. Y que al expresado niño se le había puesto por nombre Ambrosio Juan Manuel, y fué su madrina Raimunda Fernández, soltera y domiciliada

en esta villa. Todo lo cual presenciaron como testigos Pedro Jiménez y Luis Alvarez, natural y domiciliados en esta villa, casado el primero y soltero el segundo, mayores de edad, propietarios y domiciliados en esta misma. Leída íntegramente esta acta ante las personas que deben suscribirla, é invitadas que fueron á que la leyeran por sí mismos, de cuyo derecho no usaron, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron todos con el Sr. Juez municipal de que certifico. —Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Almendros. —El Juez municipal, Antonio Lopez. El declarante, Mariano Cortés. —Testigo, Pedro Jiménez. —Testigo, Luis Alvarez. —El Secretario suplente, José Albir. —Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original.»

Y para que conste, y á petición de parte interesada, libro la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado en Almendros á veintitrés de Septiembre de 1902. —El Juez municipal, Francisco Martínez. —Hay un sello que dice: Juzgado municipal, Almendros. —P. S. M., Jenaro Martínez. —Está legitimada. —Es copia. —El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Alejandro F. Nespral, primer Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Certifico: que Leovigildo Juan Cortés, Hermano de las Escuelas Cristianas, durante su permanencia en la Felguera, de este concejo, háse distinguido por su conducta intachable y ejemplar, valiéndole la consideración y estima de este pueblo.

Para que conste y para que así lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente en Sama de Langreo á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro. —A. Nespral. —Hay un sello que dice: —Alcaldía Constitucional de Langreo. —Es copia. —El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Cuadro de enseñanza en el Colegio de Santo Tomás.
Religión y moral.
Lectura y declamación.
Caligrafía.
Lengua castellana.
Francés.
Literatura.
Inglés.
Historia de España.
Geografía.
Aritmética.
Geometría.
Algebra.
Contabilidad.
Teneduría.
Música-vocal.
Piano.
El sistema de enseñanza que seguiremos será el simultáneo, clasificando los alumnos por secciones, según su capacidad.

Podrán ser recibidos 200 niños.

El material de enseñanza es enteramente nuevo y según el sistema alemán. —Avilés 30 de Agosto de 1904.—Hermano Leovigildo Juan Cortés. —Es copia. —El Secretario, Angel Rosanes.

R. al núm. 3.166

Agencia ejecutiva de Pravia

Contribución rústica.—Años 1901, 1902, 1903 y 1904

D. José Fernández, Auxiliar del Agente ejecutivo de la zona de Pravia.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado con fecha seis del corriente la providencia siguiente:

Providencia. —No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresará sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al señor Cura de Naveces y hoy á D. Benito Suárez y García Solano, vecino de la parroquia de Cuero, término municipal de Candamo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día veinticuatro del corriente, hora de las once de la mañana, en el local de la Agencia ejecutiva, sita en las Consistoriales de Candamo, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que se expresan en la siguiente relación:

1.º Las viñas llamadas del Cardoso, destinadas á tierra, prado y pasto, cabida de una hectárea y veintinueve áreas, linda Este tierra de D. José y de D. Manuel Estrada, Sur prado de herederos de D. José González Cieufuegos, Oeste bienes de herederos de D. Blas Costales, de herederos de D. Gregorio Jove, de D. José Cienfuegos, y de D. Francisco Cuervo, Norte finca de herederos de D. Francisco Fernández; cuya finca la poseen don Bernabé Areces, doña Alfonsa Fernández, doña Teresa Valdés y don Constantino Fernández; vecinos de Cuero de Candamo; fué tasado por los peritos en venta, en mil cien pesetas.

2.º Otra finca llamada tierra Gudiellos, cabida de trece áreas próximamente, linda Este camino que vá del pueblo de Cuero al de Figaredo, Sur tierra de herederos de don Manuel Torre, Oeste más de la señorita Campomanes y de D. José Avila, y Norte prado de herederos de D. Vicente Fernández, la poseen doña Josefa Torre, vecina de Cuero; fué tasada por los peritos en venta, en doscientos setenta pesetas.

Las dos expresadas fincas radican en términos de su nombre, del pueblo y parroquia de Cuero, término municipal de Candamo.

1.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que será requisito indis-

pensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los inmuebles que intenten rematarse.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Candamo á 7 de Diciembre de 1904. —El Auxiliar, José Fernández.

R. al núm. 4.122

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

D. José María Castela González, Alcalde constitucional de la villa y concejo.

Hago saber: que de once á doce del día 25 del actual tendrá lugar en estas Consistoriales la primera subasta de los derechos sobre las especies vinos, alcoholes y carnes en venta exclusiva para el próximo año de 1905, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 6.637'91 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta es condición precisa el depósito previo del 5 por 100 del expresado tipo, cuyo depósito se hará por cualquiera de los medios que autoriza el vigente Reglamento en su art. 277, párrafo 7.º

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Taramundi Diciembre 13 de 1904. —José María Castela.

R. al núm. 4.126

Alcaldía de Leitiriegos

ANUNCIO

El día 22 del corriente mes y hora de once á doce, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta exclusiva al por menor de los derechos de consumo de este concejo sobre las especies de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, para el año de 1905, bajo el tipo de 2.894 pesetas 75 céntimos, con inclusión de todo recargo.

La subasta se adjudicará en la forma que dispone el art. 296 del Reglamento, y la garantía necesaria para tomar parte en ella se constituirá con el depósito previo del 5 por 100 del tipo de la misma, que podrá consignarse en la Depositaria municipal, cajas del Tesoro, ó en poder de la Junta de subasta, y la fianza definitiva, por la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles no tuviera efecto la subasta, se celebrará la segunda el día 31 de este mes, á la misma hora y en el propio local, previa rectificación de los precios de venta; y, últimamente, si tampoco en este día tuviese efecto, se celebrará la tercera y última en el propio local y hora el día once del próximo mes de Enero de 1905, en

cuya subasta servirán de tipo las dos terceras partes y se adjudicará al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Consistoriales de Leitariegos 10 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 4.137

Alcaldía de Langreo

Aprehendidos por los dependientes del resguardo de consumos de este concejo, el día 6 del actual, cuatro garrafones de alcohol de 95º, en una quadra, en Vega, que lleva en arriendo D. José Antuña, de dicha vecindad, quien dice que no le pertenecen ni sabe por quién fueron allí depositados, y desconociéndose el dueño de dicha especie, se anuncia por término de diez días para que la persona que se crea con derecho á ellos haga la oportuna reclamación.

Sama de Langreo 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 4.145

Alcaldía de Llanes

Edicto

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión del día 12 de Noviembre último, proceder á la subasta de las obras de construcción de un puente sobre el rio Calabres, en el pueblo de Quintana, parroquia de Posada, en este concejo, se anuncia dicho acuerdo por término de diez días, á tenor de lo dispuesto

en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por si contra el mismo tuviese que aducirse alguna reclamación.

Llanes y Diciembre 14 de 1904.—El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 4.139

Alcaldía de Tineo
EDICTO

D. Celestino García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que diez días después de aquel en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, por el sistema de proposiciones verbales y pujas á la llana, el arriendo en venta libre de los derechos de consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa oficial, bajo el tipo anual de 131.109 pesetas 38 céntimos, á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados.

El remate será por el tiempo de uno á tres años, y la fianza equivalente á la cuarta parte del precio del arriendo.

La garantía para hacer posturas habrá de ser del cinco por 100 del tipo anual consignado en alguna de las formas que previene el Reglamento vigente y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tineo 12 de Diciembre de 1905.—Celestino García.

R. al núm. 4.125

Alcaldía de San Tirso de Abres

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este concejo formado para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse contra él las oportunas reclamaciones.

San Tirso de Abres, Diciembre 11 de 1904.—Antonio Díaz Santamarina.

R. al núm. 4.127

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que anulada la subasta celebrada en este Ayuntamiento el día diez del corriente de las obras para la conducción de aguas á la calle de Camposagrado, con dos fuentes en la misma, la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión de este día acordó celebrar nueva subasta de las referidas obras de conducción de aguas, el día 19 del próximo mes de Enero, hora de las quince, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de seis mil quinientas noventa y ocho pesetas cincuenta y un céntimos, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto, que se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que desean tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel de la clase undécima y en el tiempo y forma determinados en el artículo 17 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 26 de Abril de 1900, á cuyas proposiciones acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales la fianza provisional de 329'93 pesetas en metálico, valores del Estado ó obligaciones de este Ayuntamiento, debiendo advertir que el rematante á quien se adjudiquen las obras, habrá de constituir después de aprobada, la fianza definitiva de 659,85 pesetas.

El plazo para la ejecución de las obras será el de seis meses.

Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, el reintegro del expediente y todos los demás gastos que se originen hasta la formalización del contrato.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y de los planos, condiciones y presupuesto del proyecto de conducción de aguas hacia la plaza nueva por la calle de Camposagrado, se obliga á ejecutar todas las obras de este proyecto con estricta sujeción á los documentos arriba expresados por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma

Consistoriales de Mieres á 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Suárez.

R. al núm. 4.146

Alcaldía de Leitariegos

ANUNCIO

El padrón de cédulas personales de este concejo, formado para el ejercicio de 1905, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Consistoriales de Leitariegos, Diciembre 10 de 1904.—El Alcalde, José Rodríguez.

R. al núm. 4.133

Alcaldía de El Franco.

Formado el repartimiento de consumos para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde en funciones, Rafael Fernández.

R. al núm. 4.136.

Ayuntamiento de Llanes

MES DE DICIEMBRE DE 1904

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inexcusable		Gastos de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL		
		Pesetas	Cts.				Pesetas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.810	23	200	»	4.010	23	
2	Policía de seguridad.	782	»	»	»	782	»	
3	Policía urbana y rural.	2.078	85	»	»	2.078	85	
4	Instrucción pública	2.670	73	»	»	2.670	73	
5	Beneficencia.	593	»	»	»	593	»	
6	Obras públicas.	»	»	77	50	77	50	
7	Corrección pública.	425	»	»	»	425	»	
8	Montes.	»	»	»	»	»	»	
9	Cargas.	6.142	16	»	888	7.030	16	
10	Obras de nueva construcción.	»	»	»	»	»	»	
11	Imprevistos.	90	»	»	»	90	»	
12	Resultas.	»	»	»	»	»	»	
13	Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	
		16.591	97	277	50	888	17.757	47

Llanes á 1.º de Diciembre de 1904.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 10 de Diciembre de 1904

Se aprobó la precedente distribución de fondos.—P. A. D. A., José M. Rodríguez.—V.º B.º El Alcalde, R. García Alvarez.

R. al núm. 4.113

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana.

Don José Prendes Pando, Juez de Instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro González Rocas, casado, minero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Pedro y Florentina, natural y vecino de las Codes de Ciaño, en el término de Langreo, para que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de reducirle á prisión provisional en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dada en Pola de Laviana á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.— José Prendes Pando.— P. S. M., Onofre Zapico.

R. al núm. 4.141

Juzgado de Parres

D. Manuel Perez Garcia, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia seguidos en este Juzgado, á instancia de don Antonio Menendez Sanchez, Procurador, vecino de Cangas de Onis, en nombre y representación de don Rodrigo de Soto González, que lo es de San Juan de Parres, en este término, contra D. Andrés Huergo Viejo, por sí y como legal representante de su esposa doña Emilia Perez Piedra, vecinos que fueron de Arenas, y hoy ausentes de ignorado paradero, he acordado por providencia fecha primero del corriente sacar á pública subasta los derechos y acciones ilíquidos que á la ejecutada doña Emilia, como heredera de su finado padre D. Eusebio Perez, correspondan en las fincas siguientes:

Primera. Una casa de habitación sita en el pueblo de San Juan de Parres y sitio del Valle, cuyo solar ocupa ciento cinco metros cuadrados próximamente. Se compone de piso bajo, principal y desván y linda por su frente camino público y por los demás vientos herederos de D. Eusebio Perez.

Segunda. Inmediata á la finca anterior otra destinada á labor: cabida de doce áreas y ocho centiáreas; linda al Sur y Oeste, camino y Norte y Este, José de Riego y camino.

Tercera. En dicho pueblo, ería de Zardes y sitio de Pardioco otra finca á labor, de cuatro áreas; linda por todos sus vientos A. Sebastián de Soto.

Cuarta. En el referido sitio del Valle otra á labor y prado denominada La Llosos, de veinticuatro áreas próximamente; linda al Este, Ceferino de Riego, Norte, D. Sebastian de Soto y camino y demás vientos camino.

Quinta. En dicho pueblo y ería de Amporio otra á prado: cabida de diez y seis áreas, doce centiáreas; linda por todos sus vientos D. Francisco Vega.

Sexta. En el expresado sitio del Valle, y punto llamado Debajo

de Pelli, otra á prado: cabida de cuatro áreas; que linda por todos sus vientos seba y camino.

Lo que se hace público por el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar á las catorce horas del día ocho de Enero próximo venidero, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes de doscientas veinticinco pesetas á que asciende la tasación, ni postor que no consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que no existan títulos de propiedad ni se suplieron previamente, por lo que habrá de cumplirse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria.

Dado en Arriondas á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Pérez.—Por su mandado, Vicente Somoano.

R. al núm. 4.143

Juzgado de Hellin

D. Sebastián Arechavala Fuentes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Nava Valdés, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Albaete el día veintinueve de los corrientes y hora de las doce con objeto de concurrir al juicio oral señalado en la causa contra él sustanciada por el delito de estafa, á consecuencia de viajar sin billete, cuyo juicio tendrá lugar en el expresado día y hora.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la detención del expresado sujeto y caso de ser habido antes del expresado día ponerlo á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la expresada Audiencia.

Dado en Hellin á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Sebastián Arechavala.—Por su mandado, Francisco F. Riestra.

Juzgado de Infesto

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez especial de instrucción del sumario que se dirá, tramitado en el Juzgado de instrucción de Infesto.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de instrucción de Infesto y origen del que autoriza se sigue sumario con el número treinta y dos por falsedad á causa de exclusión fraudulenta del quinto José Luis Casielles, vecino de Porciles, en Espinaredo.

Y con objeto de que los que puedan resultar perjudicados ejerziten los derechos correspondientes, se les instruye de los que á su favor señala el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bien para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Dado en Infesto y Diciembre doce de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 4.115

Juzgado de Llanes

Por auto de este día dictado por el Sr. D. Aurelio Paláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido, entre otras cosas se acordó emplazar á medio de la presente al procesado llamado Antonio Navia, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con Procurador y Abogado que bajo de un contesto le representen y defiendan en el sumario que contra él y otro se instruye por homicidio y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 4.116

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de instrucción del distrito de Occidente de Gijón en el día de hoy, en el sumario seguido bajo el número 196 del corriente año, contra Eulalia Mella y Lema, viuda y vecina de esta villa, cuyo actual paradero se ignora en la actualidad, por lesiones á Carolina Martínez Campos, para notificarla el auto de terminación de dicho sumario, por la presente cédula se cita y emplaza á la expresada procesada Eulalia Mella y Lema, para que dentro del preciso término de diez días, siguientes al en que se inserte esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante la Audiencia provincial de aquella capital á hacer uso de su derecho en el referido sumario, por medio de Procurador y Abogado, bajo apercibimiento que de no verificarlo se la designarán de oficio y en turno correspondiente.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento firmo la presente en Gijón á catorce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Santiago Hernández y Medina.

R. al núm. 4.142

Juzgado de Gijón

D. Antonio Solares y Cabal, Juez municipal del distrito de Occidente de Gijón en funciones del de primera instancia del mismo por ausencia del propietario.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Jorge Rocas y Rivero, en nombre propio, contra D. Ramón Valdés Fernández, mayor de edad, casado, Labrador, vecino de Jove, sobre pago de trescientas pesetas, intereses y costas, se acordó por providencia de hoy sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sita en la parroquia de Jove, compuesta de piso alto, que ocupa una superficie de ciento diez metros, rodeada por una finca ó trozo de terreno con superficie de cuatrocientos setenta y cinco metros treinta y siete centímetros; lindando en totalidad al Este ó frente en línea de noventa y ocho pies cincuenta y cuatro centímetros con calle de treinta y nueve pies y medio de ancho llamada del Sol, que en terreno de dicha finca dejó el vendedor; al Sur ó izquierda en línea de ciento veinticuatro pies veintisiete centímetros con otra calle de treinta y

cinco y medio pies de ancho, llamada de Saturno, que igualmente deja el vendedor, al Norte ó derecha, y al Oeste ó espalda en línea de ciento cincuenta y ocho pies con camino de servicio; dicha casa está construida sobre el terreno antes descrito y fué tasada en siete mil doscientas doce pesetas.

Para cuya subasta se señaló el día siete de Enero del año próximo, á las doce de la mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni como licitadores á los que no consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, debiendo conformarse con los títulos de propiedad aportados á los autos.

Dado en Gijón á doce de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Solares.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 4.147

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Sobrescobio.—Por el Alcalde de barrio de la parroquia de Ladines se halla depositada una yegua extraña que se encontró abandonada, de las siguientes señas: color castaño, hocico mular, edad de seis á siete años próximamente, alzada seis cuartas, tiene una marca en el anca derecha hecha á hierro candente y en la frente unos pelos blancos.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento del dueño y se presente á recogerla previo pago de los gastos ocasionados, advirtiéndose que transcurrido el término de quince días á contar desde la fecha en que apareza inserto el presente en el periódico oficial sin que se presente su dueño, será rematada en pública subasta.

Sobrescobio 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

LANGREO.—Desde el día 12 del actual falta de un prado, en donde se hallaba pastando, una vaca, propiedad de doña Josefa Suárez, vecina de Santa Ana, cuya res tiene las señas siguientes:

Color pardo claro, con pintas blancas pequeñas en la barriga, asta tendida y negra, cerrada, pequeña de pocas carnes, está de leche y lleva esquila; valdrá próximamente cien pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que la haya recogido pueda hacer entrega de ella, mediante el pago de los gastos que haya ocasionado.

Sama de Langreo 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

Aller.—En poder de Basilio del Prado, vecino de Escobio, se halla depositada y puesta á curia una jata que se encontró haciendo daño en propiedades particulares de dueño desconocido. Las señas son:

De unos 18 meses de edad, colorada, asta gacha.

Cabañaquinta 12 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Luis Díaz.